

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2021 00056-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Accionante	Vera Colombia S.A.S.
Accionado	Valco Constructores S.A.S. (hoy Iron Constructores S.A.S.) y otros
Asunto	Termina proceso por pago

Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

1°. El pasado 10 de mayo hogaño, se celebró la audiencia inicial, en la cual, las partes, llegaron a un acuerdo conciliatorio, por el cual se suspendió el proceso durante un mes, esto es, hasta el 3 de junio de 2022.

2°. En la fecha, los apoderados de ambas partes, presentan escrito solicitando se de por terminado el proceso y se levanten las medidas cautelares, toda vez que la parte demandada dio cumplimiento al acuerdo conciliatorio celebrado el pasado 3 de mayo, consignando en su totalidad los dineros conciliados.

3°. Al respecto, cabe decir que un acuerdo conciliatorio al interior del proceso, constituye una forma anormal de terminar el litigio por ser una alternativa civilizada y pacífica de zanjar de forma total un litigio.

4°. En tal norte, puede precisarse claramente del escrito presentado, que las partes actúan bajo los postulados de autonomía y libertad procesal. Además, quienes suscriben el escrito contentivo de la solicitud de terminación se encuentran facultados para ello, y tienen capacidad para obrar.

5°. Del anterior análisis, surge el cumplimiento de todos los requisitos preceptuados en el artículo 316 del C.G.P., por lo cual se **DECLARARÁ** como consecuencia la **TERMINACIÓN DEL PROCESO**, con fuerza de cosa juzgada y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la demandada.

6°. Finalmente, no habrá condena en costas.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

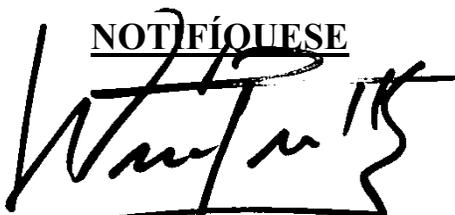
PRIMERO. DECLARAR terminado por **PAGO** el presente proceso **Ejecutivo** incoado por **Vera Colombia S.A.S. (Nit. 901020571-8)**, en contra de la sociedad **Iron Constructores S.A.S. (antes Valco Constructores S.A.S.) Nit. 900010332-8**, y de la persona natural **Diana Darlene Cañola Aguirre (C.C. No. 43.341.527)**, como se sustentó en el respectivo aparte de esta providencia.

SEGUNDO: LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de las demandadas.

Oficiese a la Secuestre **María Elena Muñoz Puerta**, para que se sirva hacer entrega del bien, y rinda cuenta comprobadas y definitivas de su gestión.

TERCERO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE


WILLIAM FDO. LONDONO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **085** fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy **13 de JUNIO de 2022**, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c10862b685aae3b3ce3a140f07801c92b9be59ad73fd46e983d6c3bf0412d6fd**

Documento generado en 10/06/2022 12:22:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**